



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL

SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA

MADRID – CUNDINAMARCA

DANE: 225430000014

NIT: 832011510-0

CÓDIGO ICFES: 123810



Institución Oficial aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante Resolución No. 010294 de 14 de Diciembre de 2005, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media. y Resolución N° 008734 de 12 de Diciembre de 2008 Educación para Adultos, Ciclos I a VI

CONTRATO DE SERVICIOS No. 12 04 DE AGOSTO DE 2026

CONTRATANTE:	I.E.D. SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA
NIT.	832011510-0
CONTRATISTA	INTERJET SAS
C.C. O NIT.	901.615.040-3
OBJETO:	SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LAS OFICINAS DE LA SEDE PRINCIPAL DE ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA
VALOR	\$ 2'199.120,00
DURACION	CUATRO (04) MESES CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA mayor de edad, identificado con numero de cedula numero 79.139.479 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Departamental “SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA”, de acuerdo con la Resolución de traslado No.004285 del 08 de mayo del 2025, actuando en tal condición y como ordenador del Gasto de la Institución Educativa Departamental SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA con Nit. No. 832011510-0 quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará INTERJET SAS Nit. No. 901.092.236-3 y como representante legal el señor FELIPE GARCIA WILCHES identificado con CC. No. 1.077.033.892 quién actúa en nombre propio en el presente Contrato de servicios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Rector en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, en aras de mantener en buen funcionamiento de la institución educativa, se ha visto en la necesidad de contratar el servicio de internet para San Patricio sede principal en el área administrativa 2) Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía, es viable y conveniente acudir a la modalidad prevista en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 2516 de 2011 y la Ley 80. “contratación directa”. 3) Que se allegó una propuesta por parte del señor FELIPE GARCIA WILCHES identificado con CC. No. 1.077.033.892, quién actúa en nombre propio 4) Que conforme a lo consagrado en el artículo 4 parágrafo 3° del Decreto 2516 de 2011, se adjudicó el Contrato al proponente más favorable para la entidad, INTERJET SAS quien satisface las necesidades de la institución en cuanto al objeto que se pretende contratar. 5) Que la Rectoría de la institución solicitó disponibilidad presupuestal No. 35 del 13 de mayo de 2026 y disponibilidad presupuestal 66 de 22 de julio del 2026 para adelantar el presente proceso contractual. 6) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El contratista se compromete para con la Institución Educativa Departamental San Patricio Puente de Piedra a CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET para la sedes san Patricio en el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, Así mismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones señaladas para cumplir el objeto del contrato para todos los efectos legales, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEGAS	MESES	V/UNITARIO	V/TOTAL
SEDE SAN PATRICIO					
1	INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE RED	GLOBAL		\$1'048.000,00	\$1'048.000,00
2	SERVICIO DE INTERNET ILIMITADO	GLOBAL		\$800.000,00	\$800.000,00



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL

SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA

MADRID – CUNDINAMARCA

DANE: 225430000014

NIT: 832011510-0

CÓDIGO ICFES: 123810



Institución Oficial aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante Resolución No. 010294 de 14 de Diciembre de 2005, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media. y Resolución N° 008734 de 12 de Diciembre de 2008 Educación para Adultos, Ciclos I a VI

SUBTOTAL	\$1'848.000,00
IVA 19%	\$351.120,00
TOTAL	\$2'199.120

Los valores aquí indicados incluyen todos los costos directos e indirectos para la adecuada ejecución, así como impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar. Vale la pena tener en cuenta las siguientes adicionales por la necesidad y la calidad del servicio, éstos quedan expuestos para validar y ser o no autorizados por la Institución Educativa como contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES: A.- DEL CONTRATISTA. -** 1) Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la institución, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la institución educativa. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Mantener vigentes las condiciones del contrato. 6) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 7) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica) del personal vinculado a la ejecución del contrato. 8) Realizar las labores del suministro necesarias para la prestación del servicio en la institución educativa. 9) Se requiere de tiempo disponible para atender el objeto del contrato. 10) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 11) El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la institución o a terceros. Igualmente será responsable en los artículos 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 12) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 13) Cumplir con los suministros requeridos por la institución educativa para dar seguridad y para el buen funcionamiento de la institución; así mismo, en el momento de requerirse. 14) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato y de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **B.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION. -** En virtud del contrato la institución se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/cte 2'199.120,00. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La institución educativa pagará al contratista, la primera cuota el 20 de agosto del 2026 un único pago por mantenimiento de redes, mantenimiento equipo de wifi, adecuación de la sede para el servicio de fibra óptica e internet satelital la suma de \$1'247.120,00 UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/cte., la segunda cuota el 04 de septiembre del presente año, de acuerdo al servicio de internet prestado en el mes correspondiente al periodo 04 de agosto al 04 de septiembre, de \$238.000,00 DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. con internet ilimitado de 50 megas. La tercera cuota el 04 octubre del presente año la suma de \$238.000,00 DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/cte por concepto del servicio de internet prestado en el mes correspondiente del 04 de septiembre al 04 de octubre del presente año con internet ilimitado de 60 megas, La cuarta cuota el 04 noviembre del presente año la suma de \$238.000,00 DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/cte por concepto del servicio de internet prestado en el mes correspondiente del 04 de octubre al 04 noviembre del presente año con internet ilimitado de 60 megas, La quinta y ultima cuota el 04 diciembre del presente año la suma de \$238.000,00 DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/cte por concepto del



**INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA**

MADRID – CUNDINAMARCA

DANE: 225430000014

NIT: 832011510-0

CÓDIGO ICFES: 123810



Institución Oficial aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante Resolución No. 010294 de 14 de Diciembre de 2005, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media. y Resolución N° 008734 de 12 de Diciembre de 2008 Educación para Adultos, Ciclos I a VI

servicio de internet prestado en el mes correspondiente del 04 de noviembre al 04 diciembre del presente año con internet ilimitado de 60 megas, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La institución educativa por conducto del Licenciado: Cesar Guacaneme, Sede San Patricio, , quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato quienes tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 4) Impartir los recibidos a satisfacción en cada una de las sedes y jornadas o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5) Informar por escrito a la Rectoría de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución; 9) Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes (materiales y/o elementos) y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato con justificación. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación de ser necesario; 10) Enviar o Emitir el recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; 11) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para los funcionarios designados la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tienen el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA SEXTA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de labores y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con la institución y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA- COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera; así mismo el contratista suministrará todos los elementos necesarios para realizar los trabajos. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** -El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (04) meses contados a partir de la legalización del contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO.** - Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la institución Educativa San Patricio Puente de Piedra. **CLÁSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - Que en el presupuesto de la Institución Educativa San Patricio Puente de Piedra vigencia 2026 existe Disponibilidad Presupuestal No. 35 con fecha 13 de mayo de 2026 y Disponibilidad Presupuestal No. 66 de 22 de julio del 2026, con cargo al numeral 2.1.2.02.02.008 Servicios básicos de Internet por la suma de \$1.275.000 de recursos propios y la suma de \$924.120 de recursos de gratuidad, vigencia 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** - Previo requerimiento por escrito al contratista, la institución educativa, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA

MADRID – CUNDINAMARCA

DANE: 225430000014

NIT: 832011510-0

CÓDIGO ICFES: 123810



Institución Oficial aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante Resolución No. 010294 de 14 de Diciembre de 2005,
para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media.
y Resolución N° 008734 de 12 de Diciembre de 2008 Educación para Adultos, Ciclos I a VI

ejecución y amenace con su paralización, igualmente se declara, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicarán los normados por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACION UNILATERALES.** -El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA.** - Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (3) días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la institución educativa para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte de particular. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** - Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato. Mediante una Acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.** - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento de plazo de ejecución o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a tal hecho o a la fecha ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL.** -Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma ésta será practicada directa y unilateralmente con la institución y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** -El contratista afirma bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. El contratista expresa igualmente bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se halla inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses, ni prohibiciones, contenidas en la Ley 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y 1296; así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente; **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra el sentencia judicial renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales el contrato dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) Registro Presupuestal correspondiente; 2) El pago de impuestos si hubiere lugar a ellos y los demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley; 3) Suscripción de Acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá estar afiliado, al Sistema General de Seguridad Social del Salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTA.** - El contratante pacta con el contratista la imposición de multas en caso que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de algunas o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que el contratante cobrará expidiendo previamente



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL

SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA

MADRID – CUNDINAMARCA

DANE: 225430000014

NIT: 832011510-0

CÓDIGO ICFES: 123810



Institución Oficial aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante Resolución No. 010294 de 14 de Diciembre de 2005, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media. y Resolución N° 008734 de 12 de Diciembre de 2008 Educación para Adultos, Ciclos I a VI

acto motivado que deberá contener la razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha de pago; el valor de la multa será equivalente a un (1 SMDLV) de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo el contratante hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución de contrato. PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrán traslado por cinco (5) días al contratista para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos éstos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se adjuntan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hace parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la pagaduría; c) Los presentados por el contratista en su propuesta; d) La Póliza única de cumplimiento si se solicita; e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PARTICIPACION COMUNITARIA. - Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición ser consultados. Para constancia se firma en Puente de Piedra Madrid - Cundinamarca a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Por la IED. SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA

CONTRATISTA

FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA
Rector

FELIPE GARCIA WILCHES
Representante Legal
INTERJET SAS